



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2934-SPA-1753 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato a un perro en el inmueble cuyo domicilio correcto es calle Tukaiacatl manzana 4 lote 10, colonia Unidad Popular Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó la visita de reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que se constató la presencia de un ejemplar canino de 2 años de edad, según lo informó el propietario, de la raza bóxer mismo que no mostró signos de estrés, angustia, ansiedad o agresividad, se observó que cuenta con una buena condición corporal en relación a su edad y raza, asimismo, se constató que se le proporciona alimento, pues al momento de la diligencia se corroboró que el propietario tiene un costal de croquetas, aunado a ello el perro cuenta con un contenedor limpio para el agua; adicionalmente se observó que el animal tiene una cicatriz en el cuello, a decir del propietario se debió a un accidente que sufrió en el mes de julio de 2015 siendo atendido por un médico veterinario, si bien no exhibió constancia que acreditara su dicho, el personal que practicó la diligencia constató que la cicatriz no pone en peligro el bienestar y vida del animal; además el perro cuenta con una casa para resguardarse y el espacio en el que habita permanece aseado, es de mencionar que el propietario del ejemplar canino manifestó que cuando sale a trabajar, necesita mantenerlo amarrado con un collar y cadena de metro y medio de largo la cual no obstaculiza su movilidad, por seguridad de los habitantes del inmueble, ya que el animal es fuerte y juguetón. No obstante lo anterior, esta Procuraduría hizo del conocimiento del propietario del animal, la normatividad aplicable en la materia. Es importante señalar que en la primer visita realizada por personal adscrito a esta entidad se observó que el ejemplar canino se encontraba en una marquesina; sin embargo, el propietario del mismo de manera voluntaria y con la finalidad de solucionar la problemática denunciada decidió retirarlo del lugar, situación que fue constatada en una visita posterior.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el artículo 24 fracciones VIII y IX califica como maltrato toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal, así como abandonarlos en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares. En ese sentido, la presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en la calle Tukaiaatl manzana 4, lote 10, colonia Unidad Popular Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón, esta entidad constató que el animal no presenta señales de maltrato ni abandono, se encuentra en condiciones aceptables de bienestar, en virtud de que se le proporciona agua y alimento apropiado a su especie y edad, alojamiento limpio, no presenta signos de recibir golpes, no se encuentra aislado ni inmovilizado, no muestra comportamiento agresivo o de estrés¹ por lo que no existe incumplimiento a lo previsto en el ordenamiento jurídico referido anteriormente, motivo por el cual se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la presencia de un ejemplar canino de la raza bóxer de 2 años de edad que habita al interior del inmueble ubicado en la calle Tukaiaatl manzana 4 lote 10, colonia Unidad Popular Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón, mismo que no presenta signos de abandono, en términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo que esta Procuraduría determina que no existe incumplimiento al citado ordenamiento jurídico.
- Es importante señalar que en la primer visita realizada por personal adscrito a esta entidad se observó que el ejemplar canino se encontraba en una marquesina; sin embargo, el

¹ Guía de bienestar en animales de compañía. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2934-SPA-1753

No. Folio: PAOT-05-300/200-0397 -2016

propietario del mismo de manera voluntaria y con la finalidad de solucionar la problemática denunciada decidió retirarlo del lugar, situación que fue constatada en una visita posterior.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. c. e. p.- Lic./Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGGH/EAA/DHA/ESCT*